BOLETING OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Lunes, 27 de diciembre de 1993

Núm. 295

SUMARIO

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 73.767

Ha solicitado Porto Rey, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar-marisquería en calle Marceliano Isábal, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.768

Ha solicitado Hnos. Martínez Moral, S. C., licencia urbanística para la actividad de pub en calle Reina Felicia, número 9.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.769

Ha solicitado don Isaac Sambia Apuntate licencia urbanística para la actividad de bar en calle Comandante Repollés, número 21.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.770

Ha solicitado Mercadona, S. A., licencia urbanística para la actividad de cafetería en calle Doctor Iranzo, número 61.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

SECCION QUINTA	Página
Alcaldía de Zaragoza	E 24 7 (8 H) 14
Solicitudes de licencias para la actividad de industrias varias	5465-5467
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Acuerdo de declaración de innecesariedad de reparcelación urbanística de propietario único en el ámbito de gestión integrado por la unidad de ejecución subárea A del área de intervención U-56-4, en el barrio Oliver	5467
Acuerdo aprobando el proyecto de compensación de propietario único en el área de referencia 44, terrenos de la antigua fábrica Tudor	546,7
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de concesión de aprovechamiento de agua en término municipal de Nonaspe	5468
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	5468-5476
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	5476-5479
Juzgados de Instrucción	54/9
Juzgados de lo Social	5479-5480
Juzgados Militares	5480

Núm. 73.771

Ha solicitado doña Teresa Martínez de Miguel licencia urbanística para la actividad de bar en calles Hermanos Pinzón e Italia, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. - El alcalde.

Núm. 73.772

Ha solicitado Hosteloma, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Delicias, número 51.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. - El alcalde.

Núm. 73.773

Ha solicitado don Luis Andrés Sanz Praena licencia urbanística para la actividad de salón recreativo en calle Latassa, número 28.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.774

Ha solicitado don Ismael Monseur Borao licencia urbanística para la actividad de bar en calle Pilar Lorengar, número 28.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.775

Ha solicitado don Vicente Alvarez Lalíndez licencia urbanística para la actividad de bar en calle Toledo, número 28.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

I Complete

Núm. 73.776

Ha solicitado Nathir M. Sh. Al. Ard. licencia urbanística para la actividad de bar en calle Avila, número 12.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.777

Ha solicitado Recreativos Porto Alegre, S. A., licencia urbanística para la actividad de salón recreativo en calle Juan Pablo Bonet, número 23.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.778

Ha solicitado Recreativos Gracia, S. C., licencia urbanística para la actividad de salón recreativo en calle Valle Zuriza, número 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.780

Ha solicitado don Manuel Montañés Ginés licencia para instalación y funcionamiento de estación de servicio en carretera nacional 230, Zaragoza a Teruel, entre los puntos kilométricos 487,600 y 488,350.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.781

Ha solicitado don Angel Moreno Campo licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de bobinados eléctricos, en travesía Puente Virrey, número 19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

95

776

la

de

se

iez.

ha

de

es.

ce-

ni-

se

77

ra

de

se

ez.

ha

de

es.

e-

ni-

se

78

la

de

se

ez

na

de

es.

i-

se

80

a

Núm. 73.782

Ha solicitado don José Vicente Puértolas Ballabriga, en representación de Comunidad de propietarios, licencia para instalación y funcionamiento de depósito de gasóleo y sustitución de caldera en calle Escosura, número 21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.783

Ha solicitado don Feliciano Peñaranda Gómez licencia para instalación y funcionamiento de vaquería en partida "Santa Bárbara", número 68, barrio de Miralbueno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. - El alcalde.

Núm. 73.784

Ha solicitado Lumiexport, S. A. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de fabricación de lámparas en calle Huerta, número 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.785

Ha solicitado Ina de la Madera Martí, en representación de IMMAR, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de carpintería en calle Mayor, sin número, del barrio de Juslibol.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.786

Ha solicitado don Jesús Irazusta Ceberio, en representación de Fosco, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de venta de calzado en paseo de las Damas, número 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domi-

cilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.787

Ha solicitado Aragonesa de Aplicaciones y Técnica licencia para instalación y funcionamiento de taller de instalaciones eléctricas en polígono Molino del Pilar, número 57.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 73.788

Ha solicitado Grafimir, S. A. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de artes gráficas en calle Ventura Rodríguez, número 28.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 76.088

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1993, acordó la declaración de innecesariedad de reparcelación urbanística de propietario único en el ámbito de gestión integrado por la unidad de ejecución subárea A del área de intervención U-56-4, en el barrio Oliver, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de fechas 19 de julio y 20 de octubre de 1993. Dicha aprobación queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan especial del área de intervención U-56-4, subárea A, del que trae causa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve, previo al contencioso-administrativo, a contar en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El posterior recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición del de reposición, en el caso de que no fuera resuelto expresamente; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1993. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 78.162

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1993, acordó aprobar el proyecto de compensación de propietario único en el área de referencia 44, terrenos de la antigua fábrica Tudor, instado por Sicione, S. A.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve, previo al contencioso-administrativo, a contar en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El posterior recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición del de reposición, en el caso de

que no fuera resuelto expresamente; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1993. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 66.243

Don José Orta Nicolás solicita la concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 6.000 litros por día, a derivar del río Algás, en término municipal de Nonaspe (Zaragoza), con destino al abastecimiento de una granja de ganado porcino.

La toma se piensa realizar directamente del cauce del río mediante una motobomba de 5 CV de potencia, con una tubería de 800 metros de longitud. Los purines producidos se piensan utilizar como abono.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (pasco de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 8 de octubre de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

SECCION SEXTA

CADRETE

Núm. 77.723

Ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 2 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1993 y el Plan plurianual de inversiones de 1993, con el siguiente resumen por capítulos:

Aumentos:

Suplementos de crédito:

- 1. Gastos de personal, 150.000.
- 2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 2.677.100.
- 4. Transferencias corrientes, 1.762.000.
- 6. Inversiones reales, 6.355.115.

Total suplementos, 10.944.215 pesetas.

Créditos extraordinarios:

6. Inversiones reales, 3.300.000.

Total aumentos (suplementos y créditos extraordinarios), 14.244.215 pesetas.

Financiación:

Resto del remanente líquido de Tesorería del presupuesto municipal de 1992, 12.694.215.

Por ingresos no previstos:

- 4. Transferencias corrientes, 550.000.
- 7. Transferencias de capital, 1.000.000.

Total financiación, 14.244.215 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contenciosoadministrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín* Oficial de la Provincia.

Cadrete, 20 de diciembre de 1993. — El alcalde, Miguel Angel Bosco Sahún.

GALLUR

Núm. 75.719

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1993, acordó la supresión, implantación y modificación de diversas ordenanzas municipales que se detallan en el anexo a este anuncio.

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de información pública, ha quedado definitivamente aprobado por así determinarlo el propio acuerdo corporativo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, pudiendo los interesados interponer contra la aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Gallur, 9 de diciembre de 1993. — El alcalde, José Luis Zalaya Jaime.

A) A suprimir:

Queda derogada en su totalidad la Ordenanza número 6, denominada "tasa por la expedición de documentos administrativos".

Anexo

B) De nueva implantación:

ORDENANZA NUM. 6

General de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades de limpieza de espacios públicos y la recogida de desechos y residuos sólidos, conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características, comprendiendo:

- a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.
- Art. 2.º Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por Real Decreto legislativo 1.163 de 1986, de 13 de junio ("BOE" de 23 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.º Se considera residuo cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- d) Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
- e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos.
- f) Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones a que se refiere el artículo 3.º de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre.
- g) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la legislación vigente.

Título II

Limpieza de espacios públicos

Capítulo primero

Obligaciones

- Art. 4.º La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, y la recogida de residuos depositados en la misma serán realizadas por los servicios municipales con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de régimen local.
- Art. 5.9 La limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de la propiedad de los inmuebles.
- Art. 6.º 1. La limpieza de las calles de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.
- 2. Las comunidades de propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera espacios sin edificar anejos a la edificación, sean comunes o propios (en el caso de ser individual), rigiéndose a tal efecto por sus normas estatutarias y, en su defecto, por las directrices del Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.
- Art. 7.º 1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a la propiedad.
- 2. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme al planeamiento urbanístico y Ordenanzas sobre régimen del suelo.
- Art. 8.º Los residuos obtenidos por los particulares serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública o en las fincas colindantes.

Capítulo II

Prohibiciones

Art. 9.º 1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y

quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad (colillas, cáscaras, papeles, etc.) utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

 Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Art. 10. Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Capítulo III

Medidas para actividades concretas

Art. 11. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie que ocupen con veladores, mesas, sillas, etc., así como de la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos deberán instalar por su cuenta las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se realizará por el servicio municipal.

Art. 12. 1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 13. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza o por la velocidad del vehículo o del viento caiga sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, graveras, etc., habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos para impedir que ensucien las vías públicas.

Art. 14. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados para no perturbar la circulación de personas y vehículos

Art. 15. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal o su propietario están obligados a su limpieza.

Art. 16. En el caso de nevada, la propiedad o los vecinos de las fincas y establecimientos están obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, sin que impida la circulación del agua ni la de los vehículos.

Título III Limpieza de edificaciones

Capítulo primero

Art. 17. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Art. 18. Cuando se realicen limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etcétera, se adoptarán precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños del inmueble retirarán los residuos.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Art. 19. 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la villa, queda prohibido:

- a) Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc.
 - b) Colocar carteles en lugares no autorizados expresamente para ello.
- c) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.
- d) Acumular escombros y/o materiales de construcción sin el oportuno y expreso permiso municipal, o en condiciones diferentes a las establecidas por esta Ordenanza.
- Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.
- Art. 20. 1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, etcétera, cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.
- La colocación de carteles o anuncios se realizará en la forma que se establezca en la autorización o licencia municipal.
- Art. 21. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, que ordenará su limpieza con cargo a la persona responsable.

Título IV

Retirada de residuos sólidos

Capítulo primero

Disposiciones comunes

- Art. 22. Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 3.º con referencia a la entrega al servicio municipal para su recogida y transporte.
- Art. 23. 1. Es competencia municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en su término municipal, pudiendo llevar a cabo el servicio por sí solo o en forma mancomunada.
- 2. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento de ello a los vecinos.
- Art. 24. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto o la empresa adjudicataria. Quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal responderá solidariamente contra ésta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.
- Art. 25. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.
- Art. 26. Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Art. 27. 1. Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos que previamente a su recogida realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma y lugar adecuados.
- 2. Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiera omitido o falseado aquella información.

Capítulo II

Residuos domiciliarios

- Art. 28. 1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.
- 2. El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el pueblo, en sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos como papeles, botellas, latas, etc.
- Art. 29. 1. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale al Ayuntamiento, de acuerdo con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal.

p

- 2. En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe por medio de recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de los mismos tienen obligación de conservarlos y mantenerlos en condiciones higiénicas, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos.
- Art. 30. Las operaciones de conservación y limpieza de los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca cuando se trate de edificios destinados a vivienda y de la propiedad cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales.
- Art. 31. La recogida de residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados se efectuará por los operarios encargados de la misma a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.
- 2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.
- Art. 32. 1. Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada, o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Vaciados los recipientes no desechables, serán retirados en el plazo máximo de quince minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.
- 2. En las colonias o urbanizaciones con calles interiores a las que no pueda acceder el vehículo colector, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.
- Art. 33. En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo de los servicios municipales, pero no el barrido y limpieza de los mismos.
- Art. 34. Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

En ambos casos el Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y transporte, en su caso.

Capítulo III

Residuos industriales

- Art. 35. 1. El Ayuntamiento podrá imponer a los productores o poseedores de residuos industriales, cuando éstos no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación.
- 2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos sólidos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar tales características o que los deposite en forma y lugares adecuados.
- Los residuos tóxicos o peligrosos se regularán por su legislación específica.
- Art. 36. Los productores o poseedores de residuos que por sus especiales características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, características y cantidad.
- Art. 37. El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Capítulo IV

Residuos especiales

Sección 1.a — Tierras y escombros

Art. 38. 1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos.

- Los escombros cuyo volumen sea superior a 0,3 metros cúbicos habrán de ser eliminados por los interesados en la forma que indique el Ayuntamiento.
- Art. 39. 1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.
- 2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.

Los residuos y materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados o en la forma y condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Sección 2.a — Escorias y cenizas

Art. 40. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que pasará el correspondiente cargo.

Tales residuos se depositarán en recipientes separados de los destinados a fines domésticos, debiendo ser dichos recipientes resistentes al calor y al fuego para evitar el peligro de incendio subsiguiente.

Sección 3.ª — Muebles y enseres

Art. 41. Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán expresamente al Ayuntamiento, debiendo, en su caso, abonar el correspondiente cargo.

Sección 4.ª — Vehículos abandonados

- Art. 42. 1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o lugares libres públicos, siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.
- 2. Se considerarán a tales efectos abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, el tiempo de permanencia permita presumir la misma situación de abandono.
- Art. 43. 1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular, o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 2. En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42 de 1975, de Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, a cuya propiedad pasará, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos, dándoles en este caso el tratamiento de objetos abandonados o el de residuos, según su estado.
- 3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.
- Art. 44. Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.
- Art. 45. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, y se les indicará el lugar donde deben depositarlo.
- Art. 46. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Sección 5.ª — Animales muertos

Art. 47. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

Art. 48. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación y previa comunicación al Ayuntamiento, que indicará los lugares acondicionados a tal fin.

Art. 49. La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de la muerte.

Art. 50. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6.ª — Residuos clínicos

Art. 51. A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de

medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2. Los asimilables a residuos sólidos urbanos como restos de comida,

basuras procedentes de limpieza y embalajes.

Art. 52. 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de consultorios, curas, quirófanos, etc., estarán separados de los de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregarlos al Ayuntamiento, que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos

que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica no autorizada, el productor responderá, solidariamente con el receptor, de cualquier daño que se produzca.

Sección 7.ª — Otros residuos

Art. 53. Respecto a los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, etcétera) existe la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento, facilitando cuanta información sea necesaria para su correcta eliminación, y podrán ser retirados por el servicio municipal o por el propio productor en la forma y lugar que se le indicarán.

Título V

Tratamiento de residuos

Art. 54. 1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.

 Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

- 3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.
- Art. 55. El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos competentes. Tanto en el caso de ser promovidos por la Administración pública, y dentro de ella el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto.

Título VI

Responsabilidad y régimen disciplinario

Capítulo primero

Disposiciones generales

- Art. 56. 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en el Código Civil.
- 2. Cuando se trate de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.
- Art. 57. El Ayuntamiento responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

- Art. 58. 1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación a las disposiciones legales reguladoras de los residuos sólidos urbanos y de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan la citada normativa.
- 2. Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.
- 3. Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurran, siendo de aplicación los principios generales del derecho cancionador.
- Art. 59. 1. Las infracciones a la presente normativa se sancionarán
 - a) Multa.
 - b) Retirada temporal de licencia.
 - c) Retirada definitiva de licencia.
 - d) Clausura del vertedero o instalación industrial.
- Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por la ley se permitan otras superiores.
- 3. Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de Residuos Urbanos y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

Título VII

Procedimiento y régimen jurídico

- Art. 60. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.
- Art. 61. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la demanda, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Art. 62. En aplicación de la presente Ordenanza, los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, previo recurso de reposición, podrán ser impugnados por los interesados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Vigencia

Art. 63. La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 30

Especial reguladora de los movimientos de tierra y restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas

Capítulo primero

Disposiciones generales

- Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 25.2.f) de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes del régimen local, en relación con lo preceptuado en el artículo 242 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 1.º-9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Art. 2.º La presente Ordenanza se refiere a cuestiones relativas al medio ambiente, no estando aparejada a unas directrices concretas de planeamiento, siendo específica e independiente de los planes de urbanismo.
- Art. 3.º A efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de movimiento de tierras:
 - a) Las actividades extractivas esporádicas o continuadas tipificadas

por la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, modificada por la Ley 5 de noviembre de 1980, y cualesquiera otras actividades mineras que se establezcan en el ordenamiento minero.

- b) Las obras relacionadas con el vaciado, excavaciones, rebajes, terraplenados o caras de explotación hechas en un terreno, tales como la extracción de zahorras, gravas, gravillas y similares.
- c) El vertido de materiales, arenas, gravas, tierras y similares, procedentes de excedentes de obras públicas o privadas.

Capítulo II Prohibiciones

- Art. 4.º Será obligatorio solicitar y obtener previamente licencia urbanística para la realización de actividades extractivas o movimiento de tierras, cualquiera que sea su clase y cantidad, en todo tipo de suelos del término municipal.
- Art. 5.º Se exceptúa de lo establecido en el artículo 4.º los movimientos de tierra inherentes a las obras constructivas de nueva planta, siempre que estén contempladas en un proyecto suscrito por técnico competente para el que se haya solicitado y obtenido licencia urbanística.
- Art. 6.º 1. La obligación de obtener la previa licencia será independiente del pago de cualquier tributo, precio público o ingreso de derecho privado cuyo hecho imponible pueda recaer sobre la actividad extractiva. En ningún caso se entenderá que el pago de tales cantidades a la Hacienda municipal lleve implícita la concesión de licencia urbanística.
- 2. Cuando se trate de extracciones superiores a 2.000 metros cúbicos en terrenos de propiedad municipal, la concesión de la licencia, si procede, requerirá en todo caso la previa aportación por el solicitante de un aval bancario en favor del Ayuntamiento de Gallur por cantidad equivalente al 100 % del coste de restitución del medio, deducido del estudio de impacto ambiental a que se refiere el artículo 7.º de la presente Ordenanza.

El aval será cancelado sólo a petición de la Corporación municipal, una vez se haya asegurado completamente la restitución del medio y la reparación o ausencia de daños y perjuicios.

Capítulo III

Del estudio de impacto ambiental

- Art. 7.º Siempre que como resultado de las actividades relacionadas en el artículo 3.º se dé alguna de las circunstancias que a continuación se indican, previamente a la tramitación de la licencia urbanística se procederá a evaluar el impacto ambiental, por el procedimiento y con los requisitos contemplados en el Decreto de la Diputación General de Aragón número 148 de 1990, de 9 de noviembre, o norma autonómica que lo sustituya:
- a) Cuando se refiera a alguna de las materias relacionadas en el Real Decreto legislativo 1.302 de 1986, de 20 de junio, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1.131 de 1988, de 30 de septiembre.
 - b) Ocupaciones de suelos superiores a 1.000 metros cuadrados.
 - c) Obras lineales de longitud superior a 500 metros.
 - d) Desmontes o taludes con alturas iguales o superiores a 5 metros.
 - e) Movimientos de tierra superiores a 2.000 metros cúbicos.

Si a la vista del estudio efectuado el órgano competente de la Comunidad Autónoma declara el impacto ambiental, previamente a la concesión de la licencia se exigirá la presentación de un proyecto de restitución del medio, entendiendo por tal los elementos que afectan al paisaje, fauna y flora de la zona de que se trate, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2.994 de 1982, de 15 de octubre, sobre minas (Ministerio de Industria y Energía), o norma que lo sustituya.

Capítulo IV

De las sanciones

Art. 8.º La contravención de la presente Ordenanza dará lugar a la instrucción de expediente sancionador contra los infractores, que se sustanciará por el procedimiento establecido en la legislación urbanística. Las multas podrán alcanzar la cuantía máxima establecida en el artículo 275.1.a) del texto refundido sobre la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y para la determinación de la misma se estará a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título VII del referido texto.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 31

Especial reguladora de la limpieza y vallado de solares

Capítulo primero

Disposiciones generales

- Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84.1.a) de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes del régimen local, en relación con lo preceptuado en el artículo 245.1 del texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Art. 2.º Por venir referida a aspectos sanitarios de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza de policía y buen gobierno no está aparejada a unas directrices concretas de planeamiento, siendo específica e independiente de los planes de urbanismo.
- Art. 3.º A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:
- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Suelo.
- b) Las parcelas no utilizables en suelo urbano que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento inadecuado no sean susceptibles de aprovechamiento urbanístico.
- c) Los terrenos edificables, cualquiera que sea su calificación urbanística en suelo urbano, siempre que no tengan uno o más de sus lados formando líneas de fachada a una o más vías públicas o de uso privado y tramos de las mismas que estén urbanizados, considerándose como tales aquellas que tengan todos los servicios municipales conforme al Plan de urbanismo vigente o, aun sin contar con todos los servicios, cuenten con alumbrado público, encintado de aceras y acceso rodado.
 - Art. 4.º No será considerado como solar ningún terreno de uso público.
- Art. 5.º Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, que, cumpliendo los requisitos establecidos en el capítulo III de la presente Ordenanza, se limite a cumplir la función de asegurar el simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II

De la limpieza de solares

- Art. 6.º Los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de la jefatura superior de la Alcaldía, ejercerán la inspección de las parcelas, solares y cerramientos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.
- Art. 7.º Queda prohibido arrojar basuras, residuos urbanos, cenizas, escombros, enseres, restos de poda de árboles y jardinería, vidrios, restos de obras, tierras provinientes de movimientos extractivos, residuos sólidos, líquidos o geles de carácter industrial o fabril y, en general, cuantos productos de desecho se generen directa o indirectamente por la acción humana.
- Art. 8.º 1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos los productos de desecho que, a título ejemplificativo, se expresan en el artículo 7.º
- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza recaerán solidariamente sobre ambas propietarias.
- Art. 9.º 1. El alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular o titulares responsables, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.
- 2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa, que será del 10 al 20 % del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la misma resolución se requerirá, además, al propietario o propietarios para que procedan a la ejecución de la orden efectuada y, caso de no ser cumplida en el plazo establecido en la resolución que proceda, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado u obligados solidarios, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III

Del cerramiento de solares

Art. 10. Mientras no se practiquen obras de nueva construcción, los poseedores de solares deberán mantenerlos vallados en la forma establecida en la presente Ordenanza.

95

ades

al y

del

xto

lina

d y

está

ca e

de

star

ido

ida

oles

ica

do

de

que

mo

do

co.

eva

tos

lir

ıra

V

las

as,

de

os,

os

ón

en

do se

za

0,

OS

0.5

as

e,

la

el

el

a

Art. 11. La valla o cerramiento del terreno deberá situarse sobre la alineación oficial. Se considerarán solares no edificados, además de los establecidos en el artículo 3.º de la presente Ordenanza, aquellos donde se hubiese producido el derribo de un edificio, en cuyo caso el propietario o promotor deberá proceder al cerramiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo. Los cerramientos tendrán el carácter de muro-fachada en todo el suelo urbano y en las zonas consolidadas por la edificación. En todo caso serán de fábrica, opacos y con tratamiento exterior de fachada, teniendo como mínimo una altura de 2 metros y como máximo 3,50 metros.

En el caso de que aún no se haya procedido a la cesión de los terrenos destinados a viales y espacios libres públicos conforme al planeamiento que sea de aplicación, se podrá autorizar a los titulares de los terrenos afectados por tales cesiones a colocar un vallado metálico ligero, con malla de simple torsión, sobre la linde de su propiedad, aunque ésta rebase la alineación oficial. La licencia tendrá la consideración de precario y la valla metálica deberá ser depuesta cuando se ejecuten las previsiones del planeamiento en cuanto a las cesiones. En ningún caso la demolición de este vallado dará derecho a indemnización ni supondrá incremento de valor a efectos expropiatorios, dada su condición de precario.

En los núcleos no consolidados por la edificación y urbanizaciones particulares aisladas se podrán permitir cerramientos opacos o diáfanos y su altura máxima podrá ser de 1,50 metros, siempre que medie solicitud previa del propietario y los servicios técnicos municipales informen favorablemente.

Cuando los bajos comerciales o la planta baja de un edificio no vayan a ocuparse de inmediato, se realizará un cerramiento provisional, con materiales y acabado en consonancia con los de la fachada, permitiéndose huecos de ventilación en su parte alta.

Art. 12. El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Art. 13. 1. El alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

 La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras se procederá conforme a lo previsto en el artículo 9.º-2 de esta Ordenanza.

Capítulo IV

Recursos

Art. 14. Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos y una disposición final, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

C) Modificación de ordenanzas vigentes:

1. Impuestos.

ORDENANZA NUM. 3

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Se añade la siguiente disposición adicional:

Disposición adicional

El Ayuntamiento Pleno podrá estudiar la forma de rebajar, eximir o compensar por otras tasas municipales el tipo de gravamen del 2,40 % que se establece en el artículo 6.º de esta Ordenanza, cuando se trate de obras a realizar por las empresas existentes en el municipio, o de nueva implantación que por su interés público o social ofrezcan y creen puestos de trabajo estables en esta localidad, cuya construcción o instalaciones fuesen objeto de licencia municipal por este concepto.

2. Tasas.

ORDENANZA NUM. 7

Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas

Artículo 5.º

a) Por obras menores de cualquier clase, 245 pesetas.

b) Por obras de nueva planta, modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, parcelaciones urbanas, movimiento de tierra, demolición de construcciones, etc., 245 pesetas.

ORDENANZA NUM. 8

Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos Artículo 8.º

 Por apertura de establecimientos de la instalación destinados a cualquier actividad profesional, comercial, industrial o de servicios, 5.487 pesetas.

2. Por establecimientos o locales enumerados en el apartado 1, que cambien el comercio, la industria o los servicios a que venían siendo dedicados, aunque no cambien de tamaño, 5.487 pesetas.

3. Por establecimientos que cambien de dueño por cualquier causa, aunque no varíen el comercio, industria o servicios a que venían siendo destinados, 5.487 pesetas.

ORDENANZA NUM. 9

Tasa por la recogida y retirada de vehículos en la vía pública

Artículo 5º

a) Retirada del vehículo de la vía pública y traslado al depósito municipal, 6.096 pesetas.

b) Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo, 1.220 pesetas.

ORDENANZA NUM. 10

Tasa por el servicio de cementerio municipal y otros conceptos

Artículo 6.º

-Concesiones:

a) Nichos a perpetuidad de primera fila, 34.000 pesetas; de segunda fila, 54.000; de tercera fila, 54.000, y de cuarta fila, 30.000 pesetas. Nichos a diez años de primera fila, 19.000 pesetas; de segunda fila, 30.000; de tercera fila, 30.000, y de cuarta fila, 16.000 pesetas.

b) Sepulturas a perpetuidad, 27.000 pesetas. Sepulturas a diez años,

13.000 pesetas.

a) De nichos de primera fila, 19.000 pesetas; de segunda fila, 27.000; de tercera fila, 27.000, y de cuarta fila, 16.000 pesetas.

b) De sepulturas, 10.000 pesetas.

-Otros servicios:

a) Por licencia municipal de enterramiento, 1.500 pesetas.

b) Por derecho de coche fúnebre, 4.000 pesetas.

c) Por colocación de lápida, 1.000 pesetas.

d) Por exhumaciones o reinhumaciones:

1. De menos de cinco años, 7.500 pesetas.

2. De cinco a diez años, 5.000 pesetas.

3. De diez a veinte años, 4.500 pesetas.

4. De más de veinte años, 4.000 pesetas.

e) En panteones y capillas en el cementerio que soliciten los particulares, por ser objeto de perpetuidad, se pagará por metro cuadrado a razón de 14.000 pesetas.

ORDENANZA NUM. 11

Tasa por el servicio de alcantarillado y abastecimiento

Alcantarillado

Artículo 11.

a) 1. Por derechos de conexión de vertido a la red general municipal de vertido se pagará por una sola vez por cada vivienda, almacén o local de negocio, aunque la tubería de desagüe sea común para una sola finca urbana, la cantidad de 36.908 pesetas.

2. Si se tratase de industria fabril, pagará por el mismo concepto, por una sola vez, 36.908 pesetas.

b) Por servicio de mantenimiento de alcantarillado se pagará anualmente por cada vivienda, almacén o local de negocio la cantidad de 1.053 pesetas.

c) Por cada industria destinada a la fabricación de materias o productos que puedan dar lugar a la evacuación de gran cantidad de vertido, como son las fábricas de conservas, cartón, etc., se pagará al año 14.758 pesetas.

d) Por otras industrias fabriles que no se consideren a juicio del Ayuntamiento productoras de intenso vertido se pagará al año 11.252 pesetas.

Abastecimiento

a) 1. Por derecho de acometida o cónexión a la red general municipal de abastecimiento de agua potable se pagará, por una sola vez, por cada vivienda, almacén o local de negocio, aunque la tubería sea común, para una sola finca urbana y cualquiera que sea la longitud de aquélla, la cantidad de 49.250 pesetas.

- 2. Si se tratase de la conexión para una industria fabril, se pagará 49.250 pesetas.
- b) 1. Por servicio de mantenimiento de las redes generales de abastecimiento se pagará anualmente por cada vivienda, almacén o local de negocio la cantidad de 906 pesetas.
 - 2. Si se tratase de industria fabril, se pagará al año 1.820 pesetas.

ORDENANZA NUM. 12

Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Artículo 6.º

- a) Por cada vivienda en zona urbana, esté ocupada o vacía, se pagará al año 4.878 pesetas.
- b) Por cada chalet aislado o en urbanizaciones residenciales en que se lleve a cabo la recogida de basuras se pagará al año 4.878 pesetas.
- c) Por cada oficina, estudio o despacho profesional en edificios de pisos, se pagará al año 4.878 pesetas.

En los casos de utilización de despacho y vivienda se tarifará por vivienda.

- d) Por cada local o establecimiento donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos, hasta 20 metros cuadrados, se pagará al año 6.097 pesetas.
 - e) Por cada local agrícola o almacén de esta finalidad, 2.678 pesetas.

ORDENANZA NUM. 13

Tasa por utilización del escudo municipal

Artículo 6.º

- a) Por la concesión de la autorización, 1.500 pesetas.
- b) Además, por la utilización del escudo, cada año, 600 pesetas.
- 3. Precios públicos.

ORDENANZA NUM. 14

Precio público por tránsito de animales domésticos por las vías públicas

- a) Por cada perro se pagará al año 2.926 pesetas.
- b) Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío se pagará al año 84 pesetas.

ORDENANZA NUM. 15

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

- a) Por cada carro o remolque de dos ruedas, 2.638 pesetas.
- b) Por cada carro o remolque de cuatro ruedas, 5.276 pesetas.
- c) Por cada bicicleta, 524 pesetas.

ORDENANZA NUM. 16

Precio público por utilización de voz pública

- a) Por cada anuncio en horas ordinarias que no tenga carácter lucrativo se pagará 285 pesetas.
- b) Por cada anuncio fuera de las horas ordinarias que no tenga carácter lucrativo se pagará 565 pesetas.
- c) Por cada anuncio que tenga carácter lucrativo, tales como anuncios de cines, teatros, compraventa, etc., en horas ordinarias, se pagará 565 pesetas.
- d) Por cada anuncio con carácter lucrativo, pero que se realice fuera de las horas ordinarias, se pagará 960 pesetas.

ORDENANZA NUM. 17

Precio público por extracción de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal

 a) Por cada metro cúbico de áridos de la clase que fuere se pagará 182 pesetas.

ORDENANZA NUM. 18

Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos públicos del término municipal

- a) Por cada metro lineal de tejado o alero que vierta sobre aceras o vía pública se pagará al año 121 pesetas.
- b) Por cada metro lineal de canalón que vierta sobre aceras o vías públicas se pagará al año 121 pesetas.

ORDENANZA NUM. 19

Precio público por portadas, escaparates y vitrinas, rótulos y carteles

- a) Por cada metro cuadrado o fracción de rótulo se establece la cuota anual de 820 pesetas.
- b) Por cada metro cuadrado o fracción de portada, escaparate o vitrina, se pagará anualmente 928 pesetas.
- c) Exhibición de carteles. Se fija por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 100 pesetas unidad, a razón de 3,5 pesetas.
- d) Por distribución de publicidad, en publicidad repartida y en los carteles de mano, la tarifa por centenar y fracción, por una sola vez, de 220 pesetas.

ORDENANZA NUM. 20

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

- 1. Por cada puesto fijo en la vía pública que no exceda de 5 metros cuadrados se pagará por día 725 pesetas.
- Por cada puesto fijo en la vía pública que exceda de 5 metros cuadrados se pagará al día 1.055 pesetas.

Si la compra o venta ambulante se efectuara con vehículos estacionados en la vía pública, circulando por las calles o en el lugar señalado por este Ayuntamiento para la venta ambulante, se pagará por el mismo con arreglo al apartado en que resulte incluido el vehículo por su extensión.

3. Los vendedores ambulantes por las calles del municipio que no utilicen vehículos, así como los afiladores, fotógrafos, etc., pagarán por día 712 pesetas.

ORDENANZA NUM. 21

Precio público por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, excluyendo carga o descarga de mercancías de cualquier clase

- a) Por cada entrada de garaje al servicio público que figure en contribución industrial, pagará al año 13.464 pesetas.
- b) Por cada entrada en garaje particular, vaya con badén o sin él, cuyo propietario tenga solicitada o solicite a este Ayuntamiento la concesión de badén permanente con instalación de la respectiva placa en garaje o local, se pagará al año 6.148 pesetas.
- c) Por cada entrada en edificio particular para vehículos de cualquier clase que tenga badén, 1.190 pesetas.
- d) Por cada entrada en edificio particular que no tenga badén, 706 pesetas.

ORDENANZA NUM. 24

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

- a) Por cada zanja, si interrumpe el paso a vehículos o personas por la calle o punto en que se hagan, pagará cada día a razón de 20 pesetas por metro lineal, con un mínimo diario de 347 pesetas.
- b) Por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, andamios, grúas y otros análogos, si interrumpe el paso de vehículos o personas por la calle o punto en que se coloquen, pagará al día a razón de 20 pesetas metro cuadrado, con un mínimo diario de 347 pesetas.
- c) Si no se obstruye el paso de vehículos o personas, se pagará la mitad de las tarifas anteriores.

ORDENANZA NUM. 27

Precio público por el aprovechamiento y explotación de las fincas rústicas de propiedad municipal en régimen de laboreo y siembra y pastos

Artículo 7.º

- 1. Por cada cuarto o lote de pastos se pagará al año 79.617 pesetas.
- Por cada hectárea de labor o plantada de árboles o viñedo se pagará al año 6.379 pesetas.
- 3. El Ayuntamiento repercutirá a la cuota el importe del recibo anual que se satisface por la Seguridad Social agraria entre los adjudicatarios, con la siguiente proporción:
- a) El 20 % para los dieciocho cuartos en los que está dividido el monte municipal a efectos de pastos.
- b) El 80 % restante entre las 1.121 hectáreas rústicas por las que tributa el Ayuntamiento, a efectos de laboreo y siembra.

TAUSTE

Núm. 77.809

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos números I-1, 2, 3, 4, 5 y 6, y II-1, 2, 4, 5 y 6, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro modificado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 13 de diciembre de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Labilla

ORDENANZA REGULADORA NUM. I-1

Precio público por suministro de agua

Cuota de servicio al trimestre, 194 pesetas. Cuota de metro cúbico, 60,38 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA NUM. I-2

Precio público por servicio de voz pública

Por cada anuncio por altavoz: En horario de oficina, 612 pesetas. Fuera de horario de oficina, 1.224 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA NUM. I-3

Precio público por servicio de ambulancia sanitaria

Por cada kilómetro, 60 pesetas.

ORDENANZA NUM. I-4

Precio público por el servicio de guarderías infantiles

-Guardería infantil de Tauste:

Horario normal (de 9.30 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.30 horas), 7.000 pesetas.

Horario especial (de 8.45 a 13.00 horas y de 15.00 a 19.00 horas), 10.000 pesetas.

-Guarderías infantiles barrios, 3.500 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA NUM. 1-5

Precios públicos por enseñanzas impartidas en la Universidad Popular

Por cada mes:

- -Graduado escolar, 1.500 pesetas.
- -Formación profesional, 1.500 pesetas.
- -Manualidades, 1.500 pesetas.
- -Inglés, 2.500 pesetas.
- -Contabilidad, 2.500 pesetas.
- -Informática, 3.500 pesetas.
- -Mecanografía, 3.500 pesetas.
- -Jota (baile), 2.500 pesetas.
- -Esmaltes, 2.500 pesetas.
- -Pintura y dibujo: niños, 2.500 pesetas, y adultos, 3.000 pesetas.
- -Acceso a la universidad, 2.500 pesetas.
- -Francés, 2.500 pesetas.
- —Cerámica: niños, 2.500 pesetas, y adultos, 3.000 pesetas.
- -Contabilidad manual e informatizada, 5.000 pesetas.
- —Talleres manuales EPA: alumnas EPA, gratuito, y no alumnas EPA, 1.500 pesetas.

La asistencia a los anteriores cursos devengará, además de la cuota mensual, unos derechos de matrícula de 1.000 pesetas.

Asimismo, las siguientes actividades pagarán 1.000 pesetas por todo el curso (hasta este año eran gratuitas):

- -Conoce tu pueblo.
- -Educación para la salud.
- -Medio ambiente.
- -Curso específico para la mujer.
- —Curso específico dirigido a los agricultores.

ORDENANZA REGULADORA NUM. I-6

Precio público por el servicio de polideportivo y piscinas

Polideportivo (anual):

- -Hasta 5 años, gratuito.
- —De 6 a 13 años, 2.000 pesetas.
- —De 14 a 16 años, 3.200 pesetas.
- -De 17 años en adelante, 4.200 pesetas.
- —De 17 años en adelante con opción a sauna, 6.200 pesetas.
- -De 17 años en adelante con opción a gimnasio, 6.200 pesetas.
- —De 17 años en adelante con opción a sauna y gimnasio, 8.000 pesetas.

Sauna:

-Por sesión, 200 pesetas.

Piscinas:

- —Por temporada: Hasta 5 años, gratuito; de 6 a 10 años, 2.000 pesetas; de 11 a 65 años, 3.900 pesetas; abonos familiares, 11.000 pesetas, y de 65 años en adelante, 2.000 pesetas.
 - -Por quince días, todas las edades, 2.500 pesetas.
- —Entrada diaria: De 6 a 10 años, 200 pesetas, y de 11 años en adelante, 400 pesetas.

Escuelas deportivas (anual):

- -Judo infantiles, 1.700 pesetas.
- -Judo adultos, 2.400 pesetas.
- -Karate infantiles, 1.700 pesetas.
- -Karate adultos, 2.400 pesetas.
- -Aerobic, 1.700 pesetas.
- —Gimnasia rítmica (iniciación), 1.700 pesetas.
- -Gimnasia rítmica (perfeccionamiento), 2.300 pesetas.
- -Gimnasia de mantenimiento, 1.700 pesetas.

Tenis:

- -Mini-tenis, 1.500 pesetas.
- -Iniciación, 2.000 pesetas.
- -Perfeccionamiento, 2.300 pesetas.
- -Avanzados, 2.500 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA NUM. II-1

Precio público por ocupación de la vía pública con materiales, etc.

Por instalación de torre-grúa:

- -Ocupación 100 % de la calle, 278 pesetas.
- -Ocupación 50 % de la calle, 168 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA NUM. II-2

Precio público por industrias callejeras y ambulantes

- —Por puesto reservado en el mercadillo, 168 pesetas por metro cuadrado y día.
- —Por puesto en la vía pública sin reserva, 223 pesetas por metro cuadrado y día.

ORDENANZA REGULADORA NUM. II-4

Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras

- —Por entrada de vehículos (metro lineal o fracción): Calles de primera categoría, 556 pesetas; de segunda categoría, 344 pesetas, y de tercera categoría, 168 pesetas.
- —Por cada reserva de paso y aparcamiento exclusivo, por metro lineal o fracción, 1.113 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA NUM. II-5

Precio público por el aprovechamiento especial de parcelas comunales en régimen de labor y siembra

Secano (por hectárea):

- -Primera categoría, 2.760 pesetas.
- -Segunda categoría, 2.600 pesetas.
- -Tercera categoría, 1.980 pesetas.
- -Cuarta categoría, 1.512 pesetas.
- —Quinta categoría, 954 pesetas.
- -Viña, 4.765 pesetas.
- -Cuota caminos, 160 pesetas.

Regadio (por hectárea):

- -Elevado primera categoría, 9.530 pesetas.
- -Elevado segunda categoría, 6.353 pesetas.
- -Elevado tercera categoría, 4.764 pesetas.
- -Pie primera categoría, 16.210 pesetas.

- -Pie segunda categoría, 11.054 pesetas.
- -Pie tercera categoría, 7.370 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA NUM. II-6

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público

En el recinto ferial durante las fiestas mayores, por temporada y metro lineal:

- —Tómbolas, rifas, ventas rápidas, casetas de tiro o similares, 1.113 pesetas.
 - -Coches de choque, 2.609 pesetas.
- —Columpios, aparatos voladores y toda clase de aparatos de movimientos, 1.281 pesetas.
 - -Castillos hinchables, camas elásticas y similares, 1.057 pesetas.
 - -Puestos para venta de dulces, etc., 1.169 pesetas.

Fuera del recinto ferial durante todo el año, por cada metro lineal y día:

- —Columpios, aparatos voladores y toda clase de aparatos voladores, 256 pesetas.
 - -Casetas de tiro, tómbolas, rifas, etc., 223 pesetas.
 - -Puestos para venta de dulces, etc., 234 pesetas.
 - -Puestos para venta de cerámica, bisutería, etc., 267 pesetas.

TAUSTE

Núm. 77.810

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales números 2, 4, 8, 9, 10 y 11, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro modificado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 13 de diciembre de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

- A) Turismos:
- De menos de 8 caballos fiscales, 2.226 pesetas.
- De 8 a 12 caballos fiscales, 6.010 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 12.688 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 15.805 pesetas.
- B) Autobuses:
- De menos de 21 plazas, 14.692 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 20.924 pesetas.
- De más de 50 plazas, 24.675 pesetas.
- C) Camiones:
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 7.457 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 14.692 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 20.924 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 26.155 pesetas.
- D) Tractores:
- De menos de 16 caballos fiscales, 3.116 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 4.897 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 14.692 pesetas.
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
 - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.116 pesetas.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.897 pesetas.
 - De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 14.692 pesetas.
 - F) Otros vehículos:
 - Ciclomotores, 779 pesetas.
 - Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 779 pesetas.
 - Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.336 pesetas.
 - Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.671 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.342
 - Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.685 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasas por expedición de documentos administrativos

Certificaciones, 363 pesetas.

Copia de documentos o datos:

- -Por cada folio o parte, 140 pesetas.
- -Por cotejo de copias, 60 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Tasas por el servicio de cementerio

Asignación de nichos a perpetuidad, 30.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasas por el servicio de alcantarillado

Cuota de servicio al trimestre, 185 pesetas. Cuota por cada metro cúbico, 9,14 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Tasas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

- 1. Viviendas familiares: Calles primera categoría, 3.340 pesetas; segunda categoría, 2.560, y tercera categoría, 1.948 pesetas.
- 2. Hoteles: Calles primera categoría, 46.690 pesetas; segunda categoría, 37.341, y tercera categoría, 27.992 pesetas.
- 3. Residencias: Calles primera categoría, 12.465 pesetas; segunda categoría, 9.961, y tercera categoría, 7.457 pesetas.
- 4. Establecimientos espectáculos: Calles primera categoría, 46.690 pesetas; segunda categoría, 37.341, y tercera categoría, 27.992 pesetas.
- 5. Restaurantes: Calles primera categoría, 25.655 pesetas; segunda categoría, 20.506, y tercera categoría, 15.387 pesetas.
- 6. Bares y cafeterías: Calles primera categoría, 12.465 pesetas; segunda categoría, 9.961, y tercera categoría, 7.457 pesetas.
 - 7. Establecimientos alimentación:
- 7.1. Supermercados-cooperativas: Calles primera categoría, 9.350 pesetas; segunda categoría, 7.457, y tercera categoría, 5.621 pesetas.
- 7.2. Carnicerías-pescaderías: Calles primera categoría, 3.840 pesetas; segunda categoría, 3.061, y tercera categoría, 2.282 pesetas.
- 7.3. Otros establecimientos alimentarios: Calles primera categoría, 3.840 pesetas; segunda categoría, 3.061, y tercera categoría, 2.282 pesetas.
 - 8. Otros locales industriales o comerciales:
- 8.1. Farmacias: Calles primera categoría, 9.350 pesetas; segunda categoría, 7.457, y tercera categoría, 5.621 pesetas.
- 8.2. Oficinas bancarias: Calles primera categoría, 9.350 pesetas; segunda categoría, 7.457, y tercera categoría, 5.621 pesetas.
- 8.3. Demás locales: Calles primera categoría, 6.233 pesetas; segunda categoría, 4.980, y tercera categoría, 3.729 pesetas.
- 9. Despachos profesionales: Calles primera categoría, 3.840 pesetas; segunda categoría, 3.061, y tercera categoría, 2.282 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Tasas por el servicio de matadero y transporte de carne

- 1. Derechos de matadero:
- 1.1. Lanar y caprino, 123 pesetas.
- 1.2. Vacuno, 640 pesetas.
- 1.3. Porcino carniceros, 479 pesetas.
- 1.4. Porcino particulares, 640 pesetas.
- 2. Transporte de carnes:
- 2.1. Lanar y caprino, 111 pesetas.
- 2.2. Vacuno, 640 pesetas.
- 2.3. Porcino, 479 pesetas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 77.491

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos bajo el número 757 de 1993-A, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra Judith Silvia García Macía y otros, con esta fecha se ha

acordado convocar a las partes para la celebración de juicio, señalándose para ello el día 26 de enero de 1994 y hora de las 12.00, en la sala de audiencia de este Juzgado, con prevención a la parte demandada de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Judith Silvia García Macía, hoy en ignorado paradero, siendo su último domicilio en esta ciudad, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 71.629

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 1.313 de 1992, sección C, seguido a instancia de Mariano Paúles Orús, contra Francisco Olivares López, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 6.600.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 21 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 21 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana. — Piso segundo, letra A, en la primera planta alzada, con una superficie de 69,78 metros cuadrados y una cuota de participación de 2,82 %. Pertenece a una casa sita en Zaragoza, plaza de Gallur, número 4. Inscrito al tomo 3-118, folio 13, finca 1.552, Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza. Valorado en 6.600.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 71.684

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 247 de 1993 de juicio ejecutivo, letras de cambio, seguidos a instancia de Interleasing, S. A., representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, contra Gil Trans, S. L., Francisco Gil Crespo y María Teresa Gil Crespo, con domicilios en Zaragoza (calle Teniente Coronel Pueyo, números 8 y 10), y en Soria (plaza del General Franco, número 12), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

- 4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de marzo de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

A) Propiedad de Gil Trans, S. L.:

Un camión marca "Renault", mod. M-239.16 D, matrícula Z-2426-AK. Valorado en 1.800.000 pesetas.

Un semirremolque marca "Gaspar", modelo GSR-2 E-CC, matrícula Z-4082-R. Valorado en 700.000 pesetas.

B) Propiedad de María Teresa Gil Crespo:

Local de negocio en planta baja, en la casa sita en plaza Mayor, número 12, de Soria (antes plaza del General Franco), que tiene unas medidas aproximadas de 4,50 metros de fachada y 7 metros de fondo, siendo su superficie útil de unos 30 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Soria al tomo 1.380, folio 63, libro 212, finca número 19.578. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 71.509

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 28 de 1991 se siguen autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, a instancia del procurador don Fernando Peiré Aguirre, en representación de Aceros Garay de Zaragoza, S. A., contra Estampaciones y Forjas de la Puebla, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a la parte demandada:

Nave industrial con terreno, en el polígono industrial Royales Altos, señalada con el número 30, en el término de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), partida "Royales Altos". Inscrita al tomo 3.546, folio 76, libro 46, finca 2.642, Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza. Valorada en 60.680.000 pesetas.

Nave industrial con terreno, en el polígono industrial Royales Altos, señalada con el número 28, en el término de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), partida "Royales Altos". Inscrita al tomo 3.546, folio 79, libro 42, finca 2.643, Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza. Valorada en 19.115.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio B, quinta planta, de Zaragoza) el día 11 de abril de 1994, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de remate.
- 2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), número de cuenta 4.920, el 20 % del tipo del remate.
- 3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.
- 4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.
- 5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.
- 6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
- 7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 11 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de junio próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de notificación a Estampaciones y Forjas de la Puebla, S. A., a los efectos establecidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 74.197

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.015 de 1992 se sigue procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Bankinter, S. A., representada por la procuradora señora Bosch, contra Marroquinerías El Coral, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Un tractocamión marca "DAF", modelo FT 3605 DKZ, matrícula HU-8691-G. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Se hace saber que existe una limitación de disposición, reserva, a favor de la financiera DAF Aragón, S. A.-Z.

La subasta se celebrará el día 1 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.ª Para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, únicamente por la parte actora.

4.ª Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 1 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de abril próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados Felipe Rodríguez Sánchez y Guadalupe García Mendo, a los efectos establecidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 70.391

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 555 de 1993, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Benjamín Antonio Moya Herranz, Pilar Nogués Germán, Moisés Moya Herranz y María Lourdes Hernández Gonzalo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 7 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se expresará en su descripción. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 9 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de abril próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.
- 3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.
- 4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

- 1. Elemento núm. 31. Vivienda dúplex, letra D, en la novena y décima plantas, con acceso por la escalera núm. 2, que tiene una superficie útil de 179,70 metros cuadrados. Es parte integrante de una casa en Zaragoza, con frente a la calle llamada actualmente José Luis Pomarón Herranz, núm. 17. Cuota de participación: general, 4,29 %, y particular, 8 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de los de Zaragoza al tomo 4.171, libro 49, folio 167, finca 3.526, inscripción cuarta. Se valoró en 43.147.973 pesetas.
- 2. Número 115. Local comercial o industrial, a la izquierda del portal de entrada a la casa, en la planta baja, de 137,62 metros cuadrados de superficie. Forma parte de una urbana o bloque de dos casas sita en la zona de ensanche de Miralbueno, de Zaragoza, en el paseo de Fernando el Católico, donde le corresponden los números 59, 61, 63 y 65, con fachada también a la calle Arzobispo Cantero Cuadrado, distinguidas con los números 2, 4, 6, 8 y 10 (hoy calle Manuel Lasala, números 36, 38, 40, 42 y 44), y de Luis Vives, núms. 4, 6 y 8. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Zaragoza al tomo 3,969, libro 295, folio 70, finca 18.441, inscripción novena. Se valoró en 45.951.117 pesetas.
- 3. Finca urbana radicante en el término municipal de Jaca (Huesca). Parcela de terreno edificable, denominada 2, sita en partida "Sanlure", de 301,85 metros cuadrados de superficie. Tiene como propiedad conexa una veintiunava parte indivisa de la parcela destinada a zona privada de esparcimiento y piscina, denominada 22, de 945 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 1.165, libro 199, folio 61, finca núm. 12.936, inscripción tercera. Se valoró en 20.890.399 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 70.740

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.208 de 1992, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra Vicente Martín Izquierdo y María Jesús de Miguel Herrero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 7 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 9.997.376 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 14 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de abril próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Número 6. — Piso o vivienda situado en la planta primera alzada, de una superficie construida de 92,44 metros cuadrados, y 24,41 metros cuadrados de superficie construida correspondiente a la plaza de garaje que es aneja inseparable de la vivienda y que se halla situada en el sótano segundo, rotulada hoy dicha plaza con el número 16. Forman parte de una casa en la ciudad de Zaragoza, término de Miralbueno, partida "La Bombarda", en su avenida de Madrid, número 218. En cuanto a la vivienda, su cuota de participación es de 1,809 % y se halla inscrita al tomo 2.339, libro 411, folio 140, finca 8.406, Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza. En cuanto a la plaza de garaje, le corresponde una cuota de participación de 0,213 % y se halla inscrito en el mismo Registro, tomo 2.223, libro 344, folio 169, finca 5.026.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de citación

Núm. 72.919

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 758-A de 1993, a instancia de Transportes Joseán, S. A., contra Jesús Jiménez Jiménez, Fernando Jiménez, Carmen Jiménez y otros, y por providencia de fecha 24 de noviembre de 1993 dictada en estos autos se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio el día 17 de enero de 1994, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, haciendo saber a las partes que deberán concurrir acompañadas de las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación en legal forma a los codemandados Jesús Jiménez Jiménez, Fernando Jiménez y Carmen Jiménez, todos ellos en ignorado paradero, extiendo la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Doy fe. — La secretaria, María Jesús Escudero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 70.393

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 856 de 1993-B, instado por Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo San Sebastián (COSANSE), contra Frunor, S. L., se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Frunor, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en autos en legal forma, mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la misma se encuentran a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate

Núm. 70.013

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.086 de 1993-D, instados por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, contra Carmelo Muñoz García y Carmen Ezquerra Borao, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a dicha parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Carmelo Muñoz García y Carmen Ezquerra Borao, en paradero desconocido, se expide el presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 77.401

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 296 de 1993, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Luis Díaz Bonalez, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, 5.ª planta) el día 12 de enero de 1994, a las 10.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo venir provisto de documento nacional de identidad y de las pruebas de que intente valerse en su defensa, pudiendo las partes ser asistidas por abogado.

Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — Doy fe: El secretario judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 71.986

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 425 de 1993, instados por Francisco Javier Sendra y Eduardo Checa Gómez, contra Fibras Aragón, S. L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se resuelve declarar extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre Francisco Javier Sendra y Eduardo Checa Gómez y Fibras Aragón, S. L., condenando a la expresa demandada a que satisfaga las siguientes indemnizaciones: a Francisco Javier Sendra Gómez, 149.906 pesetas, y a Eduardo Checa Gómez, 149.906 pesetas, satisfaciendo asimismo los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de 3.075 pesetas diarias a Francisco Javier Sendra Gómez y la misma cantidad a Eduardo Checa Gómez.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra el presente auto cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Fibras Aragón, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 71.987

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 470 de 1993, instados por Francisco Javier Robles Serrano, contra Central de Distribución Alimentaria de Aragón (CECALSA), en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

«Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 F), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Almacenes Pardo, S. A., y Central de Distribución Alimentaria de Aragón, S. A., a que pague al demandante Francisco Javier Robles Serrano la cantidad de 1.842.500 pesetas y, además, al pago del 10 % de interés por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al

tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Central de Distribución Alimentaria Aragón, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 72.133

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 105 de 1993, seguidos a instancia de Rosario Monterde Gimeno y otra, contra Albert & Salvo, S. L., en reclamación por despido, con fecha 18 de noviembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón. Visto lo solicitado por la parte ejecutante, se levanta el embargo trabado en las presentes actuaciones y prosíganse las mismas por todos sus trámites. Notifíquese a las partes.»

Y encontrándose la parte ejecutada Albert & Salvo, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 72.135

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 56 de 1993, seguidos en este Juzgado a instancia de Alberto Manuel Iriarte Rodrigo, contra Zaragoza Hostelería, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 19 de noviembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no habiéndose propuesto por las partes perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado don Fernando Fuentes Rodrigo, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en el plazo de ocho días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Zaragoza Hostelería, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7. - ALICANTE

Núm. 72.759

Don Francisco Javier Fernández Hoyos, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social número 7 de Alicante y su provincia;

Notifica: Que en el juicio núm. 1.305 de 1992, instado por Juan José Barceló Rodríguez, contra la empresa Sic Compañía de Seguridad, S. A., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Alicante a 17 de noviembre de 1993. — La ilustrísima señora doña Asunción Beneyto Torres, magistrada sustituta del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia núm. 538. — En los autos de juicio verbal especial sobre reclamación de salarios seguido entre partes: de una, como demandante, Juan José Barceló Rodríguez, y de otra, como demandada, la empresa Sic Compañía de Seguridad, S. A., y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Juan José Barceló Rodríguez contra la empresa Sic Compañía de Seguridad, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor al cantidad de 1.956.716 pesetas.»

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por medio de este Juzgado, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, advirtiendo a la demandada que no se admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, urbana de avenida de la Estación, cuenta núm. 0122, bajo la clave 65, así como 25.000 pesetas en la cuenta corriente de este Juzgado en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, oficina número 3082, sita en calle Benito Pérez Galdós, de esta ciudad, cuenta número 540.00228, denominada "recursos de suplicación", y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Sic Compañía de Seguridad, S. A., que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Alicante a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Francisco Javier Fernández.

Juzgados Militares

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. 33

Requisitoria

Núm. 71.998

Don José María Ortiz Hernández, comandante auditor del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, juez togado militar territorial número 33, con sede en Zaragoza;

Hace saber: Que en méritos al presente procedimiento seguido como diligencias preparatorias número 33/7/93, instruido por presunto delito de deserción, se cita y llama a José María Sánchez Medina, con destino en el Acuartelamiento Alfonso I, de Huesca, hijo de Salvador y de Catalina, natural de Figueras (Gerona), de estado civil soltero, teniendo como último domicilio conocido el de avenida de Aragón, 98, 6.º, 2.ª, sin más datos conocidos, quien comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado Togado a responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la nación, Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado Togado con sede en Zaragoza (vía de San Fernando, sin número).

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez togado militar, José María Ortiz Hernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958) CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

3

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	65
Importe por linea impresa o fracción Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocom- posición para fotografía, por línea o fracción	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500 20.500
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial